



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO N° 11001-31-05-012-2005-00672-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que por error existe error en el auto inmediatamente anterior.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 392 folios

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que, en providencia del 02 de junio de 2021, se requirió a la parte demandante a fin de allegar comunicación enviada al Dr. GUSTAVO AVILA MORENO, previo a pronunciarse sobre la revocatoria del poder, al respecto debe este despacho dejar sin valor o efecto la mentada providencia, toda vez que estamos frente a una revocatoria y no frente a una renuncia de poder, razón por la cual se tendrá por revocado el poder y se reconocerá personería para actuar al nuevo apoderado.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR O EFECTO la providencia de data 2 de junio de 2021, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: Téngase como apoderado de la parte ejecutante al Dr. ISMAEL MORA MORA identificado con C.C. No. 13.218.801 y T.P 51.646 del C.S. de la J (fl.341)

TERCERO: Téngase por revocado el poder al Dr. GUSTAVO AVILA MORENO.



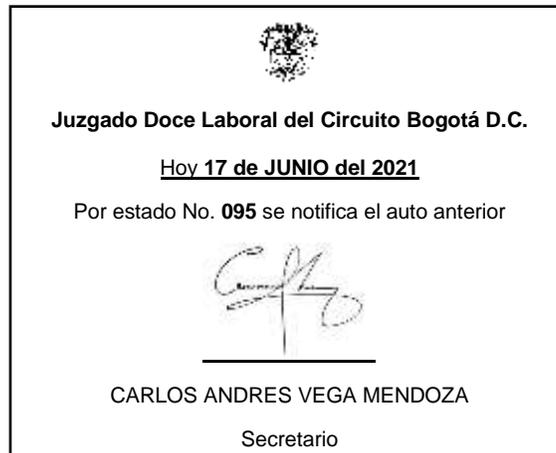
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad036310f5b3c2c2627c94f52c40d543c685701bbf3eaab054bb844c0afbc4af

Documento generado en 17/06/2021 12:48:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2013-00643-00**, informándole que la parte demandada constituyó título judicial y obra solicitud para retiro y cobro del mismo por parte de la apoderada demandante.

El expediente que consta de un cuaderno con 160 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que, la entidad demandada AVIANCA S.A constituyó título por valor de \$8.980.0000.00, de data 26 de abril de 2021, a fin de dar cumplimiento a la condena impuesta y pago de costas procesales, a nombre del demandante señor CARLOS ALEJANDRO CUEVA TABARES, razón por la cual se ordenará la elaboración del título judicial y el archivo del expediente

Por lo anteriormente expuesto se dispone:

AUTO

PRIMERO: Ordenar la elaboración del título judicial No 400100008016756 por valor \$8.980.000.00 a nombre del demandante señor CARLOS ALEJANDRO CUEVA TABARES identificado con C.C. No. 15.885.964

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 17 de JUNIO del 2021</u></p> <p>Por estado No. 095 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7bf9b9ac6e112d18acdd1eb7ba3b8a8e511d3dc08bc32c2870e23a2221ac79e

Documento generado en 17/06/2021 12:48:42 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2014-00342-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que solicitan mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 cuadernos con 100 y 114 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito de inicio de proceso ejecutivo presentado, se dispone el envío del expediente a la oficina judicial, a fin de que se haga la compensación respectiva.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con p
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglam





Código de verificación:
f556b34c07c669aec6a18a0794f8e59ec8d8400bc850c41010c319d7270012ef
Documento generado en 17/06/2021 12:49:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO N° 2014-00635

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de 2021, al despacho el presente proceso Ordinario No 2014-00635 informando que se allegó solicitud vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora solicitando aplazamiento de audiencia programada en Auto precedente. Sírvase Proveer.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del memorial radicado el pasado 11 de junio de 2021, por el apoderado de la parte actora Dr. Oscar Iván Jiménez Jiménez c.c. 1.018.415.428 y t.p. 196.979 del C.S. de la Judicatura, por medio de la cual, de una parte, acompaña el dictamen pericial decretado en audiencia precedente y, por otra parte, solicita el aplazamiento de la audiencia a desarrollar el día 17 de junio de 2021, debido a que las partes no tienen conocimiento del dictamen radicado el pasado día 11 de junio de 2021.

Así las cosas, el Despacho incorpora al proceso el dictamen pericial presentado en cuan obra en la carpeta 9 documento 2 con 385 folios, documento 3 con 103 folios y documentos 4 archivo Excel del expediente digital.

De otra parte, se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia, la cual se reprogramará atendiendo la disponibilidad a agenda, indicando que quien suscribe el dictamen pericial aquí incorporado debe acudir a dicha audiencia en aplicación a lo establecido en el Art. 231 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el dictamen pericial AGS2021.332.044DPVF.2014-635, que obra en la carpeta 9 documento 2 con 385 folios, documento 3 con 103 folios y documentos 4 archivo Excel del expediente digital.

SEGUNDO: FIJAR el día **jueves treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las once (11:00) am,** para que tenga lugar para que tenga lugar la audiencia contemplada en los art. 80 del CPT y SS, ser escuchado el perito que suscribe el dictamen pericial N°.



AGS2021.332.044DPVF.2014-635, al cierre del debate probatorio y alegatos de conclusión correspondientes. La audiencia convocada se desarrollará de manera presencial y/o virtual en la plataforma **Microsoft Teams** y/o **Lifesize** según sea el caso.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión en estado electrónico.

CUARTO: SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada¹ en todo el territorio nacional el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ² queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes, así como para notificar el presente Auto.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

CACP

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

JUEZ CIRCUITO

¹ Decreto 385 del 12 de marzo de 2020

² Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
110013105012201400635-00
Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d05f454c96bb799b982419d3f5bdec229d83ed3916ada3c60fb4db4aeb0a41fd

Documento generado en 17/06/2021 12:48:38 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110001-31-05-2017-00097-00**, informándole que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

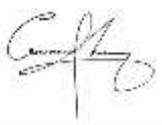
UNICO: Previo pronunciarse sobre el escrito de inicio de proceso ejecutivo presentado, se dispone el envío del expediente a la oficina judicial, a fin de que se haga la compensación respectiva.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 17 de JUNIO del 2021</u></p> <p>Por estado No. 095 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
1100131050122017009700

Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Firmado Por:

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

121479daf1917163774fb622c8f470a8fdc66ce1adc89d4a6a4a0ae62be1d7fd

Documento generado en 17/06/2021 12:48:45 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00387-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandada solicita aclaración.

Sírvase proveer

El expediente consta de 1 cuaderno el principal de 134 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

dieciséis (16) de junio del dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificada la solicitud radicada por Colpensiones se evidencia que es la misma solicitud presentada el 4 de diciembre de 2020 (fl. 121) resuelta mediante auto del 12 de febrero del 2021 (fl. 123), por lo cual este despacho considera que la aclaración solicitada fue resuelta mediante dicha providencia, por lo cual este se estará a lo resuelto en dicho auto.

Por lo anterior:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería a la **Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con C.C. 1.093.776.827 y T.P. 288.820 como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL. 124-134).

SEGUNDO: Estese a lo resuelto en auto del 12 de febrero del 2021 (fl. 123), por medio de la cual **NO SE ACCEDIO A LA ACLARACIÓN SOLICITADA.**

TERCERO: teniendo en cuenta que no existen más actuaciones por surtir **ARCHÍVESE** el presente expediente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 17 de junio de 2021 Por estado No. 094 se notifica el auto anterior CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario
--



Firmado Por:

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1998cf2e7cf45b7bf8aca8593bcd372e901aeda5ca2d4573c815bd22d3809f4b

Documento generado en 17/06/2021 12:49:04 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2017-00713-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP e ICOTEC COLOMBIA S.A.S, allegaron escrito en que manifiestan que la parte demandante desistió de la totalidad de las pretensiones, por tanto, solicita se termine el mentado proceso, anexando como prueba de ello memorial suscrito por la demandante y su apoderado, sin embargo, a la fecha no existe manifestación o radicado por parte directamente de la demandante ante este despacho

El expediente que consta de un cuaderno con 436 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuanto lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE a fin de informar respecto del desistimiento al que hace alusión la parte demandada, allegando memorial al correo autorizado por el despacho.

SEGUNDO: CONCEDER veinte (20) días hábiles, para dar cumplimiento a lo anterior.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO





Firmado Por:

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

222615901aa4b2359b2dad75c2cfc6a4353a3cac8306eb41c7e5fcb7ec4e9584

Documento generado en 17/06/2021 12:48:47 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2018-00641-00** Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada COLFONDOS S.A allego poder para el presente proceso.

El expediente que consta de un cuaderno con 122 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Avizora el despacho, que el apoderado del litis consorte necesario **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** allegó vía correo electrónico autorizado por el despacho el poder otorgado por la entidad demandada, por lo que no cabe duda para este Juzgado que el mismo tiene pleno conocimiento de la existencia del presente proceso y de las actuaciones que se han adelantado y en concordancia con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., de oficio lo tendrá por notificado por conducta concluyente y se concederá término para contestar la demanda.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN** identificado con C.C. No. **1.026.276.600** y T.P. No **319.323** del C.S de la J como apoderado del demandado **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante certificado de existencia y representación legal pagina 66 (fl.122).

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

TERCERO: CONCEDER EL TÉRMINO de diez (10) días para que proceda a contestar la demanda, el cual será contado a partir del día siguiente del envío de traslado **por secretaria** al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co - gomezacostaabog@gmail.com

CUARTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

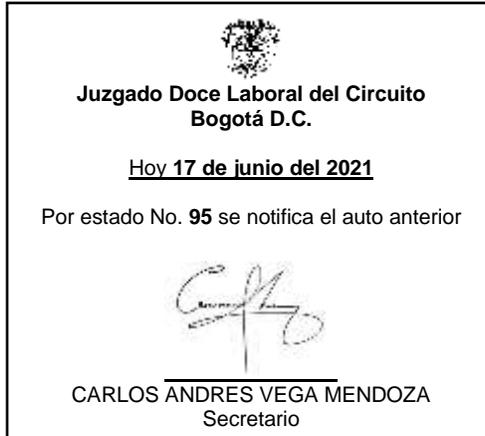


De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



Firmado Por:

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f1ccc5f4cf7e5b15a69e33b50c2422da65cc702e168c816e3ada33d4d197cd2

Documento generado en 17/06/2021 12:48:49 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2019-00010-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 31 de agosto de 2020, en cuanto llevar a cabo notificación a la demandada SOLUCION LABORAL S.A.S

El expediente que consta de un cuaderno con 202 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuanto lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDADANTE para que, **por secretaria**, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el **Art. 29** del C.P.T. y S.S., a la demandada **SOLUCION LABORAL S.A.S** o según lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

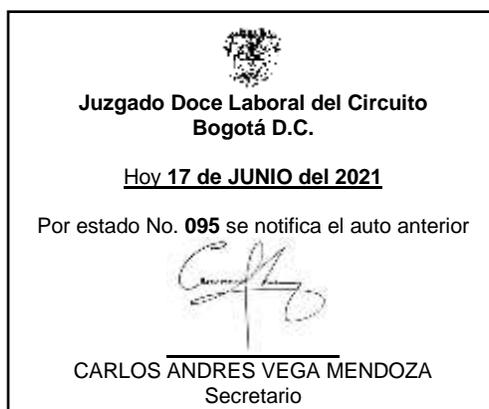
SEGUNDO: CONCEDER veinte (20) días hábiles, para dar cumplimiento a lo anterior.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34edf3b4af691d2655ac5e532d72c880539821ab30bcbc9366c205690eb29a2d

Documento generado en 17/06/2021 12:48:51 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110001-31-05-2019-00025-00**, informándole que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

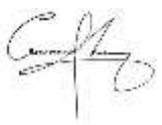
UNICO: Previo pronunciarse sobre el escrito de inicio de proceso ejecutivo presentado, se dispone el envío del expediente a la oficina judicial, a fin de que se haga la compensación respectiva.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 17 de JUNIO del 2021 Por estado No. 095 se notifica el auto anterior  _____ CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--



Firmado Por:

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90c290ccda446316bbe87cf79ed74ac6301bc9c8e0bceeb9b1a1eafb8e858a46

Documento generado en 17/06/2021 12:48:53 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00027-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación a la demanda de reconvención y COLFONDOS S.A. dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno el principal de 230 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

PRIMERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda de reconvención del señor **JAIME FORERO LLINAS**, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone a DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

1. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos de la demanda de **FORMA INDIVIDUALIZADA**, indicando los que **SE ADMITEN, LOS QUE SE NIEGAN Y LOS QUE NO LE CONSTAN.** **En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente.** Razón por la cual, deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos 6 y 7 del escrito de demanda dado a que el pronunciamiento realizado frente a dichos numerales no fue realizado de manera que determina el C.P.T y S.S.
2. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., el apoderado del litis consorte necesario deberá incluir un acápite en el cual exponga los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, dado a que dicho requerimiento no se encuentra dentro del escrito de contestación de la demanda de reconvención.
3. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, En los términos y



para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No. 3795 expedida por la Notaria 16 del Circulo de Bogotá (fl. 216)

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que adelante las gestiones pertinentes de notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, respecto de la demandada **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:
826db383636e545591a94ccceabd98559b94c0346aa
Documento generado en 17/06/2021 12

Valide éste documento electrónico en la s
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/>





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **PROCESO EJECUTIVO No.** 11001-31-05-012-2019-00242-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que verificado el expediente se encuentra pendiente liquidar las costas del proceso ejecutivo, por lo cual se proceden a liquidar costas a cargo de la parte ejecutada así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 5.000.000
TOTAL.....	\$ 5.000.000

El expediente consta de 3 cuadernos con 24,55,457 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que, se dispone:

AUTO

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo en la suma de \$ 5.000.000, a cargo de la parte ejecutada LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: el expediente se encuentra a disposición de las partes para que presenten liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 17 de junio de 2021

Por estado No.094 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eea3423e35e958e1f38d7dfe4691c6956a187a7297a4d598f3d26764ff14545

Documento generado en 17/06/2021 12:49:08 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00422-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la demandante presentó recurso de reposición parcial en contra del auto de obedecer lo resuelto por el superior y ordena el archivo del proceso. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno el principal de 131 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho debe indicar al apoderado que no repondrá el auto objeto de la solicitud realizada, respecto a que se realice la liquidación de costas, lo anterior debido a que se le recuerda al profesional del derecho que en primera instancia no fue condenada a ninguna de las partes por dicho concepto y en el grado jurisdiccional de consulta resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral se confirmó la sentencia proferida por este despacho en cuanto a las costas objeto de decisión y no condeno en costas en el grado Jurisdiccional (fl.124-126).

Dicho lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: NO REPONER el auto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVASE las presentes diligencias teniendo en cuenta que no existe actuación procesal pendiente por surtir.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
Hoy 17 de junio de 2021
Por estado No.094 se notifica el auto anterior
_____ CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87806f1605f918d4c15ffe5c60f8ac86aa3a3726b0488bd26e423f5b56afc223
Documento generado en 17/06/2021 12:49:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2019-00592-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante apporto tramite de notificación de que trata el artículo 291 a las litis consortes necesario, que la señora YEIMY ANDREA VANEGAS solicita amparo de pobreza y compareció dentro del presente proceso.

El expediente que consta de un cuaderno con 45 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que, el apoderado de la parte demandada allegó diligencias de notificación de conformidad a lo normado en el artículo 291 del C.G.P y articulo 8 del Decreto 806 de 2020 a las litis consortes necesarias vinculadas mediante audiencia del día 22 de febrero de 2021, para lo cual se remitió a la dirección física citatorio a la señora ADELA JIMENEZ LEGUIZAMON y mediante correo electrónico se notifico a la señora YEIMY ANDREA VANEGAS VILLAMIL.

de acuerdo a lo anterior, la señora YEIMY ANDREA VANEGAS VILLAMIL compareció al despacho mediante correo electrónico, en el que indica que se notifica de la providencia y solicita amparo de pobreza bajo la gravedad de juramento por no contar con recursos económicos para su defensa, razón por la cual se dará aplicación al articulo 154 del C.G.P, de otro lado a la fecha no ha comparecido la litis consorte necesaria señora ADELA JIMENEZ LEGUIZAMON quien fue notificada de conformidad al articulo 291 del C.G.P, por lo que se ordenara llevar a cabo la notificación conforme a lo estipulado en el artículo 29 del C.P.T y de la SS.

Teniendo en cuanto lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la LITIS CONSORTE NECESARIA señora **YEIMY ANDREA VANEGAS VILLAMIL** para todos los efectos legales, de conformidad con el Art. 154 C.G.P. toda vez que se acreditó la procedencia según lo establecido en el artículo 151 del C.G.P.

SEGUNDO: PRIMERO: DESIGNASE como **CURADOR AD-LITEM** de la litis consorte necesaria **YEIMY ANDREA VANEGAS VILLAMIL**, a la Dra. **CAROLINA DUQUE RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 42.163.15 y T.P. No. 191.915 quién podrá ser notificado vía electrónica, al correo dracarolinaduquerodriguez@gmail.com quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Líbrese comunicación telegráfica vía correo electrónico al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.



CUARTO: Una vez aceptado el cargo por el defensor de oficio designado, **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** - remitiendo copia del traslado del libelo demandatorio, a fin de que proceda a contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A para que, **por secretaria**, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el **Art. 29** del C.P.T. y S.S., a la litis consorte necesaria **ADELA JIMENEZ LEGUIZAMON** o en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en caso de contar con correo electrónico.

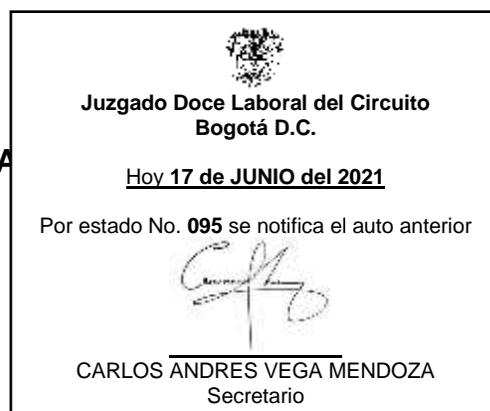
SEXTO: CONCEDER veinte (20) días hábiles, para dar cumplimiento a lo anterior.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDA



Firmado Por:

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67cf0cfb055f9f2835ec7575531bd3bb292439e783867541f2b3ea6c7978e11f

Documento generado en 17/06/2021 12:48:55 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2019-00612-00** Al despacho del señor Juez, informándole que la demandada ARCOS DORADO COLOMBIA S.A.S radico dentro del término concedido escrito de contestación de demanda y se encuentra pendiente llevar a cabo notificación a las demás demandadas por secretaria de conformidad al auto del 12 de abril de 2021

El expediente que consta de un cuaderno con 185 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Avizora el despacho, que se adelantó la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P y artículo 29 del C.P.T y de la S.S al demandado **JOSE MARTIN MONTAÑEZ RODRIGUEZ**. sin que a la fecha haya comparecido al presente proceso, empero y en aras de continuar con las presentes diligencias, se designará curador ad litem y se ordenará el emplazamiento de conformidad al artículo 108 de del C.G.P y de la S.S, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **POR SECRETARIA** efectúese el emplazamiento en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S

SEGUNDO: POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de abril de 2021 numeral quinto, en cuanto efectuar el trámite de notificación a las demás demandadas

TERCERO: INCORPORAR el trámite de notificación del artículo 29 del C.P.T y de la S.S al demandado **JOSE MARTIN MONTAÑEZ RODRIGUEZ**

CUARTO: DESIGNASE como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **JOSE MARTIN MONTAÑEZ RODRIGUEZ**, a la Dra. **INGRID LORENA MARTÍNEZ CASTRO**, identificada con C.C. No. 1.032.440.048 y T.P. No. 249.462 quién podrá ser notificado vía electrónica, al correo lore-9011@hotmail.com quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

QUINTO: Líbrese comunicación telegráfica vía correo electrónico al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

SEXTO: Una vez aceptado el cargo por el defensor de oficio designado, **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** - remitiendo copia del traslado del libelo demandatorio, a fin de que proceda a contestar la demanda, conforme lo previene



el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEPTIMO: POR SECRETARIA efectúese el emplazamiento en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, al demandado 1 **JOSE MARTIN MONTAÑEZ RODRIGUEZ** sin necesidad de publicación en un medio escrito.

OCTAVO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

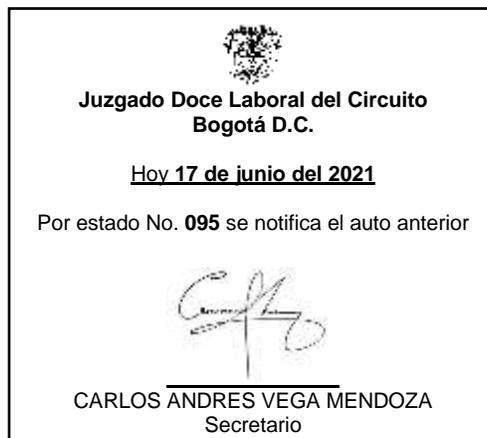
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



Firmado Por:

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c2dcc3f78f8933a0f5fcda0ee3285f1eb64dfd0533b6f5d4bf85edc62699d

Documento generado en 17/06/2021 12:48:57 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00832-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la demandada AVIANCA S.A. apporto escrito de contestación a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno el principal de 317 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA POR PARTE DE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL JUEVES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 17 de junio de 2021 Por estado No.094 se notifica el auto anterior CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario



Firmado Por:

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d82f9a41bf0cb32f46b0e20106198aa52cd87ed74568e06f42f7349943455b76

Documento generado en 17/06/2021 12:49:12 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00018-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la curadora designada se notificó y dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno el principal de 191 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. **JHAMIRA IVHONT MORENO RAMIREZ** identificado con C.C. No. 52.783.851 y T.P. 310.779 del C.S de la J, como **CURADORA AD-LITEM** de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación del **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone a **DEVOLVER** la contestación demanda a la demandada, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

A. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., el apoderado del litis consorte necesario deberá incluir un acápite en el cual exponga los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, dado a que dicho requerimiento no se encuentra dentro del escrito de contestación de demanda

B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito integro.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:





LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a66e9abce9d7ef0caf829ecf6cb1d05d6773ca34e3a71f0a1b99cb4469b037b6

Documento generado en 17/06/2021 12:49:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00067-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación a la demanda por parte de las demandadas WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH y WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno el principal de 37 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

PRIMERO: PRIMERO: Reconocer personería al Dr. JHON SEBASTIAN MOLINA GOMEZ identificado con C.C. No 1.018.466.887 y T.P. No. 276.201 del C.S. de la J., como apoderado de las demandadas **WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH¹** y **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED²**, En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** (cd fl. 32)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED.

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

¹ Documento en PDF denominado "[2020-067 Contestación WEATHERFORD SOUTH AMERICA.pdf](#)" FOLIOS 11 Y 12

² Documento en PDF denominado "[2020-067 Contestación WEATHERFORD COLOMBIA.pdf](#)" FOLIOS 7 Y 8



QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

c9b5cf2cb5d8189286d789ca2f11567da2c6de519db

Documento generado en 17/06/2021 12

Valide éste documento electrónico en la <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/>

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 17 de junio de 2021</p> <p>Por estado No.094 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00125-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, se recibió decisión del Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 82 folios

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. -Sala Laboral en proveído de fecha 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA S.A - SOMA**, en contra de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

Así mismo, se indica a las partes que en atención a los principios de celeridad y oralidad que rigen esta clase de procesos; deben realizar todas las gestiones tendientes a obtener la documental solicitada en el libelo demandatorio y/o contestación de demanda, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P. y art. 60A de la ley 270 de 1996, modificado por la ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 17 de JUNIO del 2021</u> Por estado No. 095 se notifica el auto anterior  _____ CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--



Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

193a23d199c0ed5505a6fbc2aac6edc82beacc47288036caba341b1de8799286

Documento generado en 17/06/2021 12:48:59 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2021-00269-00**, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud mandamiento de pago elevada por el apoderado del demandante. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno con 66 folios.


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Solicita los accionantes se libre mandamiento de pago en contra de LINCOLTUR S.A de conformidad con la sentencia proferida el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el día 22 de septiembre de 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

El título de recaudo ejecutivo lo es de carácter complejo que deviene de providencias judiciales así:

1. La sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, el día 22 de septiembre de 2020 (fl. 50-51).
2. El auto por medio del cual se fija y aprueba las costas del proceso ordinario (fl.56)

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra del ejecutado, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Por las razones expuestas, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de LINEAS COLOMBIANAS DE TURISMO SOCIEDAD ANONIMA identificada con NIT. 860507099-6 y a favor del señor LUIS DANIEL PATIÑO PATIÑO identificado con C.C. No. 19.054.973, por los siguientes valores y conceptos.



1. \$5.461.038,88 por concepto de cesantías.
2. \$274.149,51 por concepto de intereses sobre cesantías.
3. \$2.171.647,82 por concepto de prima de servicios.
4. \$1.085.823,91 por concepto de vacaciones.
5. \$6.979.095.20 por concepto de indemnización por despido sin justa causa artículo 64 C.S.T.
6. \$26.041,40 diarios a desde el 10 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago de las acreencias laborales por concepto de indemnización moratoria conforme el artículo 65 C.S.T.
7. \$1.500.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Se ORDENA notificar personalmente a la parte ejecutada, conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 108 del C.P.T y S.S., ordenando el pago de la suma contenida en el presente auto en el término de cinco días siguientes a la notificación (art. 431 C.G.P).

TERCERO: Se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que informe a este Despacho los bancos a oficiar, toda vez que el artículo 101 del C.P.T y de la S.S le impone la carga de efectuar la denuncia de bienes sobre los cuales habrá de recaer las medidas cautelares.

CUARTO: Ordenar el embargo y secuestro de los vehículos automotores que se relacionan a continuación y que son propiedad de la ejecutada LINEAS COLOMBIANAS DE TURISMO SOCIEDAD ANONIMA identificada con NIT. 860507099-6:

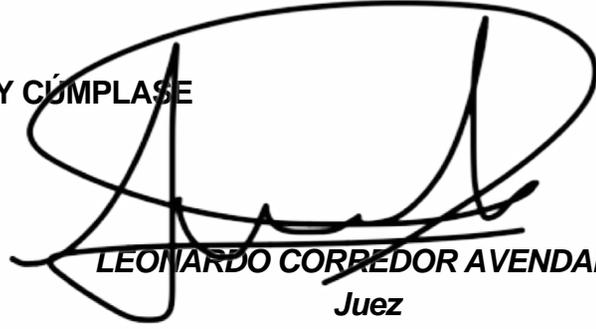
Vehículo placa WLK459	<ul style="list-style-type: none">- Marca: YUTONG- Carrocería: CERRADA- Cilindraje: 6700- Motor: 78013228- Chasis: F1000116- Clase: BUS- Servicio: PÚBLICO- Línea: ZK6107HA- Modelo: 2015- Vin: LZYTBD68F1000116- Serie: F1000116- Color: BLANCO VERDE
Vehículo placa WLK339	<ul style="list-style-type: none">- Marca: YUTONG- Carrocería: CERRADA- Cilindraje: 6700- Motor: 78013235- Chasis: F1000115- Clase: BUS- Servicio: PÚBLICO- Línea: ZK6107HA- Modelo: 2015- Vin: LZYTBD66F1000115- Serie: F1000115- Color: BLANCO VERDE



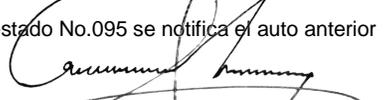
QUINTO: Líbrese los respectivos oficios a EMTRA – Oficina de Transito de Funza – Cundinamarca, para que proceda a efectuar la inscripción del embargo decretado sobre los vehículos automotores señalados en el ordinal cuarto del presente auto.

SEXTO: Una vez se tenga constancia sobre la inscripción del embargo sobre los vehículos automotores con placas WLK459 y WLK339 por parte de EMTRA – Oficina de Transito de Funza – Cundinamarca, se procederá a librar el respectivo despacho comisorio para efectuar la aprehensión material de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 17 de junio de 2021</u></p> <p>Por estado No.095 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>
